

Auto interlocutorio: No 175
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2022-00413
Demandante: PABLO ESTEBAN ROBAYO BERNAL
Demandada: MARICEL CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2024. Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que, existe una diferencia en el pasivo, tanto en el acta que aprobó los inventarios, como en el trabajo de partición presentado por el abogado ORLANDO CÉPEDES VALDERRAMA, es decir existen dos valores uno por \$1.930.082 y el otro por \$1.962.635. No obstante, en el soporte aportado del pago del impuesto predial, se evidencia que el valor correcto corresponde a **\$1.962.635**. Se recibe del apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico institucional el día 28 de febrero de 2024, escrito mediante el cual solicita su relevo teniendo en cuenta que fue nombrado como Director de Tránsito y Transporte de La Alcaldía de La Dorada, Caldas. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 202

Observa el Despacho que en acta de audiencia oral No. 100 del 14 de agosto de 2023, mediante la cual se aprueban los inventarios y avalúos, existe un error en el valor del pasivo, pues, se indicaron dos valores uno por \$1.930.082, y el otro por \$1.962.635.

Tal decisión quedó en firme, razón por la cual ha de realizarse la corrección del acta de audiencia oral No. 100 del 14 de agosto de 2023.

En consecuencia, conforme lo determinado por el artículo 286 del C.G.P. habrá de corregirse el acta de audiencia oral No. 100 del 14 de agosto de 2023, mediante la cual se aprueban los inventarios y avalúos, en la que se indicará que, el valor del pasivo correcto, corresponde a **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.962.635)**.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo determinado por el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P.; el Despacho al examinar el escrito partitivo avizora una incongruencia con el trámite procesal dado, específicamente en el pasivo, pues en el mismo se toman dos valores, uno por \$1.930.082 y el otro por \$1.962.635; en consecuencia, se ordenará al Partidor designado que REHAGA el trabajo de partición en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Ahora, ante la situación que se presenta, según lo manifestado por el apoderado nombrado como amparador de la señora MARICEL CASTAÑEDA, de acuerdo con escrito aportado, considera el Despacho que lo indicado será proceder al relevo del apoderado de pobre Dr. SERGIO VALENCIA ÁVILA, designando a la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS como nueva abogada de la parte demandada, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de manera oportuna.

Auto interlocutorio: No 175
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2022-00413
Demandante: PABLO ESTEBAN ROBAYO BERNAL
Demandada: MARICEL CASTAÑEDA

Así entonces, y conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el acta de audiencia oral No. 100 del 14 de agosto de 2023, mediante la cual se aprueban los inventarios y avalúos, ante el error presentado en el valor del pasivo. De conformidad con lo determinado en el artículo 286 del CGP.

SEGUNDO. Ordenar al Partidor designado que REHAGA el trabajo de partición en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO. Relevar del cargo de abogado de pobre de la señora MARICEL CASTAÑEDA al abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA con T.P. No. 292.657 del C.S.J.

CUARTO. Designar en reemplazo del abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA y para que lleve la representación judicial de la señora MARICEL CASTAÑEDA, en razón al beneficio de amparo de pobre, a la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS, abogada en ejercicio, a quien se notificará la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2024. El día 14 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc842b02b0675d68e77aeb1f1124e187651ef7d2edd8965048b72cb24a4b58a**

Documento generado en 08/03/2024 12:33:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>